

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo
Núm. 4723-B

Orden Ejecutiva del Gobernador
del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

PARA CREAR LA OFICINA PARA LA COORDINACION DE AYUDA
Y SERVICIOS A LOS CIUDADANOS DE LOS RESIDENCIALES PUBLICOS


- POR CUANTO : La complejidad en las estructuras gubernamentales a menudo reduce la agilidad en los procesos gubernamentales.
- POR CUANTO : Se necesitan medios efectivos que coordinen los servicios que los organismos gubernamentales deben rendir a los ciudadanos más necesitados, por lo que a veces obtienen servicios insuficientes, tardíos y deficientes que no propician resolver los problemas que les aquejan, en forma particular o como parte de una comunidad, y provocando, en ocasiones, el disloque en la familia, en la comunidad y en su superación como individuos.
- POR CUANTO : Los conocimientos inadecuados respecto a los servicios que prestan los organismos gubernamentales a las familias puertorriqueñas, especialmente a familias indigentes, propicia la utilización inadecuada de los recursos disponibles para su ayuda y propende la frustración, el desasosiego y la inquietud de estos ciudadanos.
- POR CUANTO : Esta situación es más grave en las grandes zonas urbanas, donde los ciudadanos menos privilegiados no gozan de los servicios y recursos que, en una buena democracia, deben estar a su disposición.
- POR CUANTO : Las personas de residenciales públicos en Puerto Rico tienen derecho a iguales servicios gubernamentales y oportunidades para que puedan integrarse plenamente en su comunidad.
- POR CUANTO : Es necesario prestar a estos ciudadanos los servicios apropiados efectiva y oportunamente para llenar sus necesidades.
- POR CUANTO : Para contribuir a fomentar la mejor prestación de servicios a la ciudadanía de los residenciales públicos, es imperativa una labor coordinada con diferentes organismos gubernamentales que desarrollen actividades afines para facilitar a estos ciudadanos el disfrute de la calidad de vida a que tienen derecho; y la integración de actividades con objetivos comunes, cuando resulte conveniente.
- POR CUANTO : Es indispensable que el Gobernador de Puerto Rico esté asesorado continuamente sobre los problemas que aquejan a estos ciudadanos y los mecanismos interagenciales necesarios para solucionarlos.

- POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes vigentes, y para lograr los objetivos antes mencionados, dispongo lo siguiente:
- Primero : Se crea, adscrita a la Oficina del Gobernador, la Oficina para la Coordinación de Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos, en adelante denominada "Oficina".
- Segundo : La Oficina estará dirigida por un director nombrado por el Gobernador, quien desempeñará su cargo a voluntad de éste y recibirá la remuneración que éste le asigne.
- Tercero : Esta Oficina servirá de enlace entre el Gobernador y la comunidad y los organismos gubernamentales. Tendrá los siguientes deberes y funciones:
- a. Coordinar y dar seguimiento a las actividades interagenciales relacionadas con proyectos y servicios dirigidos a atender a la ciudadanía de los residenciales públicos.
 - b. Asesorar al Gobernador sobre los servicios que los organismos gubernamentales brindan a la población de los residenciales públicos de Puerto Rico, a los fines de promover la formulación o revisión de la política pública y establecer los mecanismos de trabajo necesarios que tiendan al mejoramiento de estos servicios.
 - c. Promover efectiva, integrada y coordinadamente con los organismos públicos, la participación ciudadana en los residenciales públicos de Puerto Rico en actividades y grupos comunales para lograr un mejoramiento en sus condiciones de vida.
 - d. Fortalecer la cooperación y la comunicación entre los organismos gubernamentales que sirven a los ciudadanos de los residenciales públicos para asegurar efectividad y agilidad en la prestación de los servicios públicos.
 - e. Recopilar toda información necesaria para el desarrollo efectivo de sus funciones.
- Cuarto : La Oficina tendrá, además, las siguientes facultades:
- a. Solicitar y obtener la designación de oficiales de enlace en organismos gubernamentales.
 - b. Solicitar y obtener la colaboración de los organismos gubernamentales, tales como: servicios del personal y de otro tipo, facilidades, materiales y equipo, etc.
 - c. Nombrar y contratar personal y asignarle los deberes, funciones y retribución apropiada con cargo a los fondos asignados a la misma.
 - d. Crear comités o juntas de trabajo que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

- e. Crear los Centros de Ayuda y Servicios a la Familia para la coordinación de servicios.
- f. Establecer los reglamentos para la operación de la Oficina sujeto a las leyes y a la reglamentación aplicable.
- g. Solicitar fondos federales para el desarrollo de sus funciones.

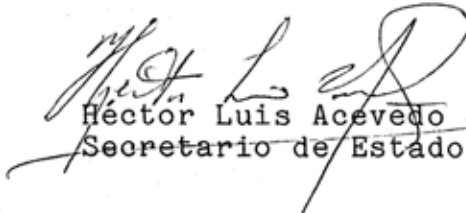
- Quinto : Los recursos económicos, que para el ejercicio fiscal 1986-87 se asignaron en la R. C. de la C. 1576, ascendentes a \$3,175,000, para desarrollar un programa de ayuda y servicios a las familias de los residenciales públicos, se utilizarán para sufragar los gastos necesarios y ordinarios para el funcionamiento de la Oficina, hasta tanto se tomen las determinaciones finales para la reubicación en los organismos concernidos de estos recursos que hubiere disponibles.
- Sexto : La Oficina establecerá un sistema de contabilidad con la aprobación del Secretario de Hacienda para el adecuado control y registro de sus operaciones. Los gastos de dieta y millaje del personal de la Oficina se reembolsarán de acuerdo a la reglamentación vigente aprobada por el Departamento de Hacienda.
- Séptimo : Los organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaborarán con el logro de los objetivos de esta Oficina y deberán proveer toda la información y ayuda que sea necesaria a tales fines.
- Octavo : Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1 de agosto de 1986.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente, y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 24 de julio de mil novecientos ochenta y seis.


 RAFAEL HERNANDEZ COLON
 GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 24 de _____ de 1986.




 Héctor Luis Acevedo
 Secretario de Estado